

RAD (2020-092): PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO CUANTIA SIN DETERMINAR DE PERTENENCIA de predio rural) (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL)
 DEMANDANTE: ANA DOLORES GRANADOS RUEDA (c.c.37.827.959).
 APODERADO: DR. JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA
 DEMANDADOS: ARCENIO ALFONSO GARCIA CC. 5.688.882, ESTELA BECERRA SANDOVAL CC. 63.496.808, JOSE MANUEL CHACON BENITEZ CC. 5.764.693, EVELIO CORREA CASTAÑEDA CC. 6.510.366, BENILDA JAIMES GOMEZ CC. 60.373.247, CARMEN DELIA JAIMES ROMERO CC. 63.277.338, FANNY ESTHER MARCELES RODRIGUEZ CC. 37.936.755, SIMON MORENO SALCEDO CC. 12.455.501, MARIA ISABEL NIETO QUINTANILLA CC. 32.006.354, LEONOR PEREZ SANDOVAL CC. 37.760.253, JOSE BENITO PIÑEREZ RANGEL CC. 91.202.280, ADELAIDA ROJAS ROJAS CC. 63.353.884, MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL CC. 91.233.285 Y IGNACIA MERCEDES SANCHEZ CC. 37.895.456 y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO ubicado en la vereda SAN ISIDRO ALTO, identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-300119 y carta catastral 00-01-0022-0302-000; área aproximada del predio: 6 HECTAREAS Y 9.336 mts.2

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no determinó el corregimiento de ubicación del predio para los efectos de plena identificación e individualización y ubicación (art. 83 CGP), y para remitir información precisa en de los oficios que se deben enviar a las entidades estatales (art. 375, num. 6°, inciso 2° del CGP) a quienes se les debe informar todos los datos del predio y del proceso, entidades aquellas que exigen datos completos; en el acápite correspondiente de la demanda tampoco determinó los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales- , si ya fueron anotados actualizados discriminar cuales son los antiguos y cuáles son los actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.; no se demandó ni se pidió el emplazamiento de las demás personas indeterminadas interesadas en usucapir el predio objeto de proceso, como lo manda el art. 375 numeral 7°, literal f), de igual manera tampoco arrió el certificado especial del predio actualizado ya que el anexo está fechado del 06 de septiembre de 2019 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, el accionante no arrió el documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio, que es el idóneo para poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (verbal de mayor o menor cuantía, o verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda en cada caso es diferente y de igual forma tampoco acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Provea.

Rionegro (S), octubre 22 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 Rionegro (S), octubre veintidós de dos mil veinte.

ANA DOLORES GRANADOS RUEDA (c.c.37.827.959)., mediante apoderado especial, presenta demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia de inmueble rural, en contra de ARCENIO ALFONSO GARCIA CC. 5.688.882, ESTELA BECERRA SANDOVAL CC. 63.496.808, JOSE MANUEL CHACON BENITEZ CC. 5.764.693, EVELIO CORREA CASTAÑEDA CC. 6.510.366, BENILDA JAIMES GOMEZ CC. 60.373.247, CARMEN DELIA JAIMES ROMERO CC. 63.277.338, FANNY ESTHER MARCELES RODRIGUEZ CC. 37.936.755, SIMON MORENO SALCEDO CC. 12.455.501, MARIA ISABEL NIETO QUINTANILLA CC. 32.006.354, LEONOR PEREZ SANDOVAL CC. 37.760.253, JOSE BENITO PIÑEREZ RANGEL CC. 91.202.280, ADELAIDA ROJAS ROJAS CC. 63.353.884, MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL CC. 91.233.285 Y IGNACIA MERCEDES SANCHEZ CC. 37.895.456 y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO ubicado en la vereda SAN ISIDRO ALTO, identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-300119 y carta catastral 00-01-0022-0302-000; área aproximada del predio: 6 HECTAREAS Y 9.336 mts.2 cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda.

La demanda sería admitida si no fuera porque tiene las siguientes falencias:

El accionante no determinó el corregimiento de ubicación del predio para los efectos de plena identificación e individualización y ubicación (art. 83 CGP), y para remitir información precisa en de los oficios que se deben enviar a las entidades estatales (art. 375, num. 6°, inciso 2° del CGP) a quienes se les debe informar todos los datos del predio y del proceso, entidades aquellas que exigen datos completos; en el acápite correspondiente de la demanda tampoco determinó los nombres de los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos, sino actuales- , si ya fueron anotados actualizados discriminar cuales son los antiguos y cuáles son los actuales, tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.; no se demandó ni se pidió el emplazamiento de las demás personas indeterminadas interesadas en usucapir el predio objeto de proceso, como lo manda el art. 375 numeral 7°, literal f), de igual manera tampoco arrió el certificado especial del predio actualizado ya que el anexo esta fechado del 06 de septiembre de 2019 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, el accionante no arrió el documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio, que es el idóneo para poder determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (verbal de mayor o menor cuantía, o verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda en cada caso es diferente y de igual forma tampoco acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por tanto, con fundamento en los artículos 82, 83, 90 y 375 del C.G.P., y según lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se INADMITIRÁ la demanda, para que sea subsanada dentro del término DE CINCO (5) DIAS hábiles, en los aspectos antes señalados.

Una vez sea subsanada la demanda en el término y condiciones antes aludidas, se le dará el trámite previsto en la precitada ley si es del caso admitirla o rechazarla.

Por lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SDER.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia de inmueble rural, impetrada por ANA DOLORES GRANADOS RUEDA (c.c.37.827.959), mediante apoderado especial, presenta demanda declarativa verbal sumaria de pertenencia de inmueble rural, en contra de ARCENIO ALFONSO GARCIA CC. 5.688.882, ESTELA BECERRA SANDOVAL CC. 63.496.808, JOSE MANUEL CHACON BENITEZ CC. 5.764.693, EVELIO CORREA CASTAÑEDA CC. 6.510.366, BENILDA JAIMES GOMEZ CC. 60.373.247, CARMEN DELIA JAIMES ROMERO CC. 63.277.338, FANNY ESTHER MARCELES RODRIGUEZ CC. 37.936.755, SIMON MORENO SALCEDO CC. 12.455.501, MARIA ISABEL NIETO QUINTANILLA CC. 32.006.354, LEONOR PEREZ SANDOVAL CC. 37.760.253, JOSE BENITO PIÑEREZ RANGEL CC. 91.202.280, ADELAIDA ROJAS ROJAS CC. 63.353.884, MIGUEL SATURIO RUEDA RANGEL CC. 91.233.285 Y IGNACIA MERCEDES SANCHEZ CC. 37.895.456 y demás personas INDETERMINADAS INTERESADAS EN USUCAPIR EL PREDIO ubicado en la vereda SAN ISIDRO ALTO, identificado con la matricula inmobiliaria N° 300-300119 y carta catastral 00-01-0022-0302-000; área aproximada del predio: 6 HECTAREAS Y 9.336 mts.2., cuyos linderos y demás datos de su identificación e individualización aparecen contenidos en el acápite correspondiente de la demanda., por las razones expuestas en la parte motiva, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Téngase y Reconózcase a la DR. JOAN SEBASTIAN VILLABONA DAVILA con CC. 1.095.871.987 y T,P, 295.374 del C.S.J., , como apoderada del demandante ANA DOLORES GRANADOS RUEDA (c.c.37.827.959), para los fines y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ